



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-127488355- -APN-DGD#MT SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO - Disposición homologatoria de cuota sindical

---

VISTO el Expediente EX-2023-127488355- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y lo dispuesto por la Ley N° 20.744/76 y Ley 23.551/88 y,

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, la **SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO** solicita el dictado de una disposición homologatoria del **DOS POR CIENTO (2%)** en concepto de cuota sindical. Ello, en los términos del art. 38 de la Ley 23.551.

Que el aporte solicitado fue aprobado por unanimidad al tratar el punto 4° del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 20 de octubre de 2023.

Que la entidad peticionante goza de Personería Gremial registrada bajo el N° 198, otorgada por Resolución M.T.EyS.S. N° 258, de fecha 15 de mayo de 1952.

Que la cuota sindical, se calculara sobre el total de las remuneraciones mensuales sujetas a descuentos previsionales que perciba cada trabajador afiliado a la **SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO** en sus liquidaciones de haberes.

Que no obran agregadas a estas actuaciones constancias de impugnación a la citada asamblea.

Que corresponde reparar respecto a la retención solicitada, la vigencia del Principio de Intangibilidad del Salario consagrado por el Artículo 131° y s.s. de la Ley de Contrato de Trabajo y su eventual incidencia en el régimen de cuota sindical normado por el Artículo 38° de la ley 23.551 del 14 de abril de 1988. Ello, sin perjuicio del resguardo de autonomía sindical consagrado en el artículo 6° de la norma legal citada y la voluntad colectiva y soberana del grupo organizado expresada en la Asamblea General Extraordinaria donde se aprobó el incremento de la cuota sindical.

Que encontrándose así reunidos los requisitos establecidos por los artículos 20° y 38° de la Ley 23.551 del 14 de

abril de 1988, procede acceder a lo solicitado.

Déjese sin efecto la Resolución D.N.A.S N° 70 de fecha 4 de mayo de 1988.

Que el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION SINDICAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 38 de la Ley 23.551 de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 628 de fecha 13 de junio de 2005.

Por ello;

## LA DIRECTORA NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

### DISPONE:

ARTICULO 1°: Los empleadores que ocupen personal afiliado a la **SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO** deberán retener a los mismos un importe equivalente al **DOS POR CIENTO (2%)** sobre el total de las remuneraciones mensuales sujetas a descuentos previsionales que perciba cada trabajador afiliado, en concepto de cuota sindical.

ARTICULO 2°: La retención a la que se refiere el artículo anterior se deberá practicar sobre las remuneraciones que se devenguen a partir del mes de la notificación de la presente disposición y el importe resultante deberá ser depositado dentro de los quince (15) días de efectuado el descuento, en la institución bancaria habilitada al efecto y a la orden de la entidad sindical.

ARTICULO 3°: Reconocer como único medio de pago valido el establecido precedentemente.

ARTICULO 4°: Practicar el descuento dispuesto por el ARTICULO 1° de la presente disposición, sobre la base de la planilla que la entidad sindical deberá remitir al empleador con la nómina de los trabajadores afiliados y el monto de las cuotas que deben retener con una antelación no menor a DIEZ (10) DIAS al primer pago que resulte aplicable, con una copia autenticada de la presente disposición, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24° del Decreto N° 467/88 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTICULO 5°: Dejar sin efecto la Resolución D.N.A.S N° 70 de fecha 4 de mayo de 1988.

ARTICULO 6°: Registrar, Notificar y Remitir copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca a sus efectos.